



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa en la causa instruida a raíz de la denuncia del abogado Walter B con motivo de haberse realizado la asamblea general ordinaria para elegir autoridades del Colegio de Abogados de La Matanza, en ocasión de encontrarse vigentes las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para evitar la propagación del COVID19, en la que tres empleados de esa institución se habrían contagiado la enfermedad.

El 11 de junio del 2021, el magistrado federal declinó su intervención al considerar que el Colegio de Abogados de La Matanza es una persona jurídica de derecho público no estatal, y su funcionamiento y contralor se encuentra exclusivamente regulado por las autoridades del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Respecto a la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal, sostuvo la facultad concurrente de la Nación y las provincias para la tutela del bien jurídico protegido por esa disposición legal.

El 18 de octubre de 2021, el juez de garantías devolvió las actuaciones al sostener la competencia del fuero de excepción, por la existencia de un interés federal en la protección de la salud pública, aunque los hechos hubieran tenido lugar en su jurisdicción. Sostuvo, además, que no resultaba competente para conocer en la presunta violación de disposiciones nacionales dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la política sanitaria.

Con la insistencia del declinante, el legajo fue elevado a la Corte el 1 de febrero de 2022.

Según mi parecer, en la presente contienda se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "Paoli,

Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 21 de diciembre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 11:33:01